



## Cámara de Diputados

# PROYECTO DE LEY QUE PRORROGA LOS EFECTOS TEMPORALES DE LA LEY NUMERO 21.260, SUSTITUYENDO EL ESTADO DE EXCEPCION CONSTITUCIONAL DE CATASTROFE POR EL DE ALERTA SANITARIA

### 1. Fundamentos.-

El legislador, para enfrentar las graves consecuencias que ha ocasionado la pandemia, ha dictado un conjunto de normas en materia laboral con el objeto de proteger el empleo, las remuneraciones y las condiciones de seguridad y sanitarias de las y los trabajadores y así mantener, en la medida de lo posible, la actividad económica y productiva del país.

Entre las leyes especiales que se han discutido y aprobado por el Congreso Nacional, destaca la **ley número 21.260**, que modificó el Código del Trabajo para posibilitar el trabajo a distancia o teletrabajo de la trabajadora embarazada, en caso de estado de excepción constitucional de catástrofe, por calamidad pública, con ocasión de una epidemia o pandemia a causa de una enfermedad contagiosa, estableciendo otras normas excepcionales de similar naturaleza.

Esta ley tuvo su origen en una moción de las H. Diputadas señoras Amar, doña Sandra; Cariola, doña Karol; Nuñez, doña Paulina; Orsini, doña Maite; Pérez, doña Joanna y Sabat, doña Marcela, de los Diputados señores Eguiguren, don Francisco, y Sauerbaum, don Frank, y del ex Diputado señor Bellolio, don Jaime. El proyecto de la ley fue aprobado por la Cámara de Diputados, en tercer trámite constitucional, por 136 votos a favor, ninguno en contra y ninguna abstención.

La ley establece un conjunto de beneficios para la trabajadora embarazada, mientras se mantenga vigente el estado de excepción constitucional de catástrofe a causa de una enfermedad contagiosa:

1. Incluyó en el Código del Trabajo la obligación del empleador de ofrecer a la trabajadora embarazada la modalidad de trabajo a distancia o teletrabajo, sin reducción de remuneraciones o destinarla a labores que no requieran contacto con público.
2. En segundo lugar, permitió la emisión simultánea de licencias médicas por enfermedad grave del niño o niña menor de un año.



3. Por último, la ley prorrogó el fuero maternal cuyo término ocurra durante la vigencia del referido estado de excepción constitucional.

La hipótesis normativa empleada por el legislador, establece una relación entre la extensión de los derechos en favor de la madre trabajadora al ejercicio de una facultad exclusiva del Presidente de la República, como es la declaración de un estado de excepción constitucional. No obstante, la motivación fáctica de la ley descansa en una circunstancia sanitaria que no ha decaído, sino, por el contrario, todavía se mantiene generando efectos perjudiciales para la salud de la población. Prueba de lo anterior es que, a pesar de levantarse el estado de excepción constitucional, se mantendrán las medidas de resguardo sanitario y el estado de alerta sanitaria decretado por el Ministerio de Salud.

Siendo la protección de la vida y la salud de la madre trabajadora, y la estabilidad en el empleo de esta, los fines que tuvo el legislador en consideración al momento de justificar una solución legislativa como la adoptada en la ley N° 21.260, resulta necesario revisar y modificar la normativa vigente para garantizar una adecuada protección del sujeto destinatario de la norma (trabajadora embarazada) a las nuevas circunstancias, en que por una parte se mantiene la alerta sanitaria, pero, de manera paralela, se levantan restricciones a la movilidad, que fueron ordenadas por el Presidente de la República en ejercicio de sus facultades constitucionales.

Este cambio o adecuación ha sido contemplado por leyes posteriores, que han considerado la declaración de alerta sanitaria por el Ministerio de Salud como circunstancia que fija el ámbito de aplicación temporal de la ley, en lugar de la declaración de estado de excepción constitucional. Ejemplo de aquello es la **ley número 21.342**, que establece protocolos de seguridad sanitaria laboral para el retorno gradual al trabajo y un seguro individual obligatorio de salud asociado al covid-19 para los trabajadores, cuyas normas “se aplicarán durante el tiempo que esté vigente la alerta sanitaria decretada con ocasión del nuevo coronavirus covid-19” (art. 1).

En la actualidad, la alerta sanitaria declarada por el Ministerio de Salud, en virtud del decreto N° 4, de 5 de febrero de 2020, ha sido prorrogada hasta el día 31 de diciembre del presente año, y es posible que esta se mantenga durante el primer semestre del año 2022.

Por último, es necesario recordar que la ley **número 21.260** vino a reforzar el estatuto protector de la maternidad consagrado en el Código del Trabajo, el cual contempla descansos y permisos especiales, derecho a subsidio, traslado de puesto de trabajo, fuero maternal, derecho a salas cuna y derecho a dar alimentos. Estas garantías fueron establecidas para circunstancias normales, lo cual hizo necesario algunas adecuaciones ante una contingencia no prevista por el legislador, como es una pandemia. Esta circunstancia extraordinaria requiere del legislador una revisión constante de la normativa ordinaria, para evitar que circunstancias no previstas en la norma frustren la finalidad protectora del derecho del trabajo.



## 2. Ideas Matrices.-

La idea matriz del proyecto de ley es prorrogar, mientras se mantenga la "Alerta Sanitaria", la vigencia de la ley 21.260, que consagró un régimen jurídico protector de los derechos laborales de la mujer trabajadora con ocasión del estado de excepción constitucional de catástrofe, por calamidad pública, y que quedarían sin efecto, de no aprobarse el presente proyecto de ley, tras el término del referido estado de excepción constitucional, que no será prorrogado por el Presidente de la República.

En mérito de lo expuesto venimos en proponer al H. Congreso Nacional, el siguiente:

### *Proyecto de Ley*

**Artículo 1.-** Introdúcense las siguientes modificaciones al inciso final del artículo 202 del Código del Trabajo:

1. Sustitúyase la frase "declarara el estado de excepción constitucional de catástrofe, por calamidad pública ", por la siguiente: "decretara alerta sanitaria".
2. Reemplácese la frase "el referido estado de excepción constitucional" por la siguiente: "la referida alerta sanitaria"

**Artículo 2.-** Modifíquese la ley número 21.260, en el siguiente sentido:

Reemplácese, en el inciso primero del art. 3º, por el siguiente:

"Las trabajadoras que se encuentren con fuero maternal y cuyo término ocurra durante la vigencia de la alerta sanitaria declarada por el Ministerio de Salud, en virtud del decreto N° 4, de 5 de febrero de 2020, o en el tiempo que ésta fuere prorrogada, tendrán derecho a una extensión de dicho fuero hasta el término de la mencionada alerta sanitaria."

H. D. EMILIA NUYADO A.



*Emilia Nuyado*

FIRMADO DIGITALMENTE:  
H. D. EMILIA NUYADO A.

*Maya Fernandez*

FIRMADO DIGITALMENTE:  
H. D. MAYA FERNANDEZ A.

*Gaston Saavedra*

FIRMADO DIGITALMENTE:  
H. D. GASTON SAAVEDRA C.

*Jenny Alvarez*

FIRMADO DIGITALMENTE:  
H. D. JENNY ALVAREZ V.

*Daniella Cicardini*

FIRMADO DIGITALMENTE:  
H. D. DANIELLA CICARDINI M.

